

Recojida la votacion, el proyecto fué declarado con lugar á votar por 80 votos contra 27.

La misma declaracion obtuvo en lo particular; y pasó al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Tuvo luego segunda lectura el proyecto de presupuesto, presentado por la mayoría de las comisiones unidas, cuyo resumen hemos publicado ya.—Será discutido tan luego como termine la votacion de la ley sobre juicio por jurados.

Tambien se leyó una solicitud de los vecinos de las colonias de Santa María, que piden se les proroguen las exenciones de que gozan.

La hizo suya la diputacion del Distrito, y pasó á la comision primera de hacienda.

Se puso luego á discusion el dictámen que consulta se permita al súbdito ingles D. G. J. Martinez del Rio ejercer el empleo de corredor sin necesidad de renunciar á su nacionalidad.

El C. BARRAGAN.—No voy á combatir este proyecto porque me oponga á que se conceda el permiso que se consulta para el Sr. Martinez del Rio, sino porque me parece que restringe una facultad constitucional.

El art. 49 de la ley fundamental dice: (Lo leyó.) Por este artículo se ve que todo hombre es libre en la república para abrazar la industria, profesion ó trabajo que le acomode.

El Sr. Martinez del Rio quiere ser corredor, y no creo que para ello necesite título ni autorizacion alguna.

Lo que ahora se nos consulta, es una restriccion que no se concibe, cuando lo que debiéramos hacer era atraer la inmigracion extranjera, alejando las trabas y dejando á todo hombre que abrace la profesion que le convenga sin necesidad de permiso, como lo quiere la constitucion.

En vista de esas razones, yo ruego á la cámara que declare sin lugar á votar el proyecto, para que la comision lo reforme, consultando se diga al Sr. Martinez del Rio que puede ejercer libremente el empleo de corredor, porque para ello lo autoriza el pacto fundamental.

El C. RODRIGUEZ [RAMON].—Es verdad que la constitucion concede á todo hombre la libertad de ejercer libremente la profesion ó industria que le convenga; pero por nuestra legislacion mercantil, así como la de todas las naciones, los corredores gozan de fé pública, su solo dicho hace plena prue-

ba, y sus apuntes bastan para garantizar la verdad de las transacciones mercantiles. Para ser corredor, se necesitan ciertos requisitos que no se encuentran en todos los hombres; y por consiguiente, no á todos se les puede confiar ese empleo. El Sr. Martinez del Rio tiene esos requisitos; pero por razones que á la comision no corresponde indagar, no cree que deba desprenderse de su nacionalidad inglesa.

El C. MATA.—La respuesta que la comision nos da, no es satisfactoria. La cuestion es de otro carácter, y puede compendiarse así: ¿es hombre el Sr. Martinez del Rio? Pues tiene libertad absoluta para ejercer en la república la profesion, industria ó trabajo que convenga mas á sus intereses.

El ejercicio de una profesion no puede limitarse con la cualidad de ciudadano mexicano, porque la constitucion concede el derecho de que se trata, al hombre y no al ciudadano.

La comision se ha apoyado en varias leyes anteriores á la constitucion, pero es necesario convenir en que ha bebido en mala fuente, porque esas leyes no tienen importancia alguna al frente del pacto fundamental.

El C. RODRIGUEZ (R.) amplió algunos de sus anteriores argumentos.

En este momento comenzó á llover fuertemente, y como el ruido del agua que caía sobre el techo de zinc del local, hiciese imposible oír lo que se decia, la mesa dispuso suspender la sesion.

Abierta de nuevo apenas hubo cesado la lluvia, continuó la discusion pendiente.

El C. MENDEZ (Vicente) combatió el proyecto, porque, en su concepto, la misma circunstancia de que los corredores gocen de fé pública, hace muy inconveniente conceder esos empleos á extranjeros, que por el solo hecho vendrian á tener fé pública entre nosotros. Cree tambien, que puesto que la ley exige el requisito de ser ciudadano mexicano, no veia la razon para que se exceptuase al Sr. Martinez del Rio.

En la conducta de ese señor, creyó el orador encontrar una ofensa á nuestro orgullo nacional, pues aspira, dijo, á gozar de las prerogativas del ciudadano mexicano, sin prescindir de su nacionalidad.

Añadió que el Sr. Martinez del Rio debió nacer en España, en Sud-América ó en México, á juzgar por su apellido; y si esto último era la verdad, mayor era la ofensa que inferia á nuestro orgullo nacional,

puesto que despues de haberla abandonado, se negaba á volver á ella.

El C. BARRAGAN combatió las ideas del C. Mendez, apoyado en el art. 49 de la constitucion. Explanó sus ideas sobre la necesidad de abrir las puertas á la inmigracion por medio de una libertad absoluta para el trabajo.

Concluyó diciendo, que si la sociedad tenia confianza en el Sr. Martinez del Rio, no encontraba ningun inconveniente para que este fuese corredor.

El C. CASTELAZO usó de los mismos argumentos empleados ya por el Sr. Rodriguez (R.) y explicó la razon que tenia el C. Martinez del Rio para no renunciar á su nacionalidad.

El C. MENDEZ amplió sus argumentos anteriores.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA habló en el mismo sentido que el C. Mendez, explicando lo que sucede en Inglaterra, respecto de los ingleses que se naturalizan en otros países.

Concluyó diciendo que aun tenia informes de que el Sr. Martinez del Rio habia prestado ayuda decidida al llamado imperio.

El C. CASTELAZO rectificó ese último aserto, diciendo que no fué el solicitante, si no su hermano, el que desempeñó una comision del llamado imperio.

El C. MACIN.—No hay quien tenga la palabra.—¿Está suficientemente discutido? Lo está. Se pregunta si ha lugar á votar en votacion nominal.

Así se hizo, y el proyecto fué declarado sin lugar á votar por 63 votos contra 45.

El C. MACIN.—¿Volverá á la comision? Sí volverá.

MUCHAS VOCES.—No, no.

Rectificada la votacion, la cámara resolvió que el proyecto no volviese á la comision.

El mismo SECRETARIO MACIN.—Se ha presentado la siguiente proposicion:

«Las sesiones del congreso tendrán lugar desde el dia de mañana, de las nueve á la una de la tarde.

Salon de sesiones del congreso de la Union. Abril 28 de 1869.—Castañeda.—Zárate.—Tovar.—Castellanos.—Baranda J.—Macin.—Fuentes Muñiz.—Rivas.—Mancera, y otros muchos repr-sentantes.»

El C. MACIN.—Como lo solicitan sus autores, ¿se le dispensan todos los trámites? Están dispensados. Está á discusion.

El C. GUERRERO MOCTEZUMA pidió que

se reformase la proposicion en el sentido de que las sesiones empezasen á las once y terminasen á las tres de la tarde, fundado en que la mañana la empleaban muchas personas en sus negocios particulares, y sucederia lo que en los tribunales de Toluca, Puebla y otros puntos, donde no se habia logrado que tuviese lugar el despacho en las primeras horas de la mañana.

El C. CASTAÑEDA contestó que la proposicion entrañaba el pensamiento de emplear las sesiones de una manera útil al país: que puesto que la nacion remuneraba los servicios de los diputados, éstos no debian preferir sus negocios particulares al servicio público, etc., etc.

El C. HERRERA pidió que se cambiase la hora, debiendo empezar las sesiones á las diez, porque en su concepto, esa seria siempre la hora á que se reunirían los ciudadanos diputados.

El C. MACIN.—No hay quien pida la palabra. ¿Se aprueba la proposicion? Está aprobada.

El C. ZAMAONA leyó en seguida el voto particular de la comision de presupuesto, que dice:

Los que suscriben han tomado parte en los nuevos trabajos de que ha sido materia el proyecto del presupuesto federal para el año próximo, animados por el deseo de combinar las exigencias de la opinion pública, las ideas dominantes en la cámara, las consideraciones de economía, la dotacion adecuada de los servicios públicos y aun la facilidad de que las comisiones unidas, que últimamente han entendido en este negocio, uniformasen su opinion, á fin de hacer mas sencillo y metódico el debate que sobre la materia del presupuesto va á abrirse. Impulsados por este deseo los que suscriben, se decidieron á modificar su dictámen primitivo, en ciertos puntos sobre los cuales parecia perceptible la opinion que prevalece en el congreso, y en que cabia modificacion sin sacrificar ninguno de los principios cardinales que deben tenerse presentes al arreglar los gastos públicos. Este espíritu de deferencia con las ideas de la mayoría, tanto en el congreso como en el seno de las comisiones, indujo á los que suscriben á adoptar el dictámen de sus apreciables colegas, en la parte en que aumenta el efectivo del ejército, en que consulta la subsistencia de todos los juzgados de distrito que actualmente funcionan, y en que hace algunas otras innovaciones respecto del dictámen que tres de los autores de es-

te voto tuvieron el honor de presentar á la cámara, al abrirse el actual período de sesiones. Cediendo al mismo espíritu, han consentido en la reduccion que ahora se consulta en los gastos del ramo de fomento, para lo cual tuvieron presente además, la consideracion de que seria inútil dotar con mas amplitud aquel departamento de la administracion, si su jefe abraja la idea de que la cantidad que ahora se le asigna, es la que debe invertirse en los trabajos públicos. El voto del presupuesto en esta materia tiene cierto carácter facultativo, y una asignacion de mayor cantidad que la que el secretario de fomento propone se quedaria escrita, con tanto mayor motivo, cuanto que aquel funcionario cree que habria aun cierta dificultad material de dar á las obras públicas, en el año próximo, mayor desarrollo que el que pueda corresponder á la asignacion que consulta el nuevo dictámen. Pero estos esfuerzos para restablecer la armonía de las opiniones y facilitar el curso ulterior de este negocio, no han dado todo el fruto á que sinceramente aspiraban los que suscriben; ni podian por otra parte llevarse hasta á hacer en el primer dictámen alteraciones que, en concepto de algunos de sus autores, comprometen intereses de cierta importancia para la república.

Los que suscriben, que habian consultado al congreso reducir á una tercera parte la asignacion que el ejecutivo inicia para los gastos de alumbrado y aseo del palacio, nada han oido en la discusion general que sufrió el proyecto en el seno de las comisiones unidas para reformarlo, que pueda fundar el aumento en la asignacion. Otro tanto pueden decir respecto de la que se refiere al Estado Mayor del presidente de la república. La mayoría de las comisiones, mas bien que desvanecer los reparos que son muy óbvios y se han hecho ya en la cámara contra las indicadas partidas, los esquivan fraccionándolas y presentándolas diseminadas en distintos departamentos. Pero esto, que no cambia en nada el fondo de la cuestion, no ha podido desviar á los que suscriben de reproducir en esta materia la opinion que formularon en su anterior dictámen.

Se ven en el caso de hacer lo mismo respecto de la subsistencia del ministerio de justicia. No les preocupan en este punto consideraciones de simple economía, como ya en otra vez han tenido la oportunidad de hacerlo presente. Nada se ha dicho en el seno de las comisiones ni se expone en el dictá-

men de la mayoría, que contrapesa la consideracion relativa á la independecia del poder judicial, la cual sin disputa se menoscaba por la accion permanente y concentrada de uno de los departamentos de la administracion en la esfera de la justicia. Por lo que hace al ramo de la instruccion pública, la misma importancia que de comun acuerdo le reconocen la mayoría y la minoría de las comisiones, ha impulsado á los que suscriben á consultar en su primer dictámen y á recomendar ahora de nuevo, que se establezca para la enseñanza un foco de direccion facultativo, permanente y exento de los vaivenes y de las inspiraciones de la política.

Si se hubiera demostrado á los signatarios de este voto la necesidad imprescindible de que algunos gastos de la administracion se hagan con tal misterio, que no sea practicable siquiera justificar el hecho, ya que no el objeto de la erogacion, habrian tenido el placer de asociarse en este punto á la opinion de sus estimables colegas, que establecen en su dictámen las partidas de gastos secretos. No teniendo conviccion sobre que éstos sean indispensables, los que suscriben insisten en incorporarlos á las partidas de gastos extraordinarios, creyendo que en ello salvan los fueros de la moralidad, sin comprometer las consideraciones del buen servicio.

Las que les indujeron á suprimir en su anterior dictámen, entre otras comandancias, la del Distrito federal, derivan de un precepto de la constitucion, y no podian ser por lo mismo materia de deferencia. «Solo puede haber comandancias fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes, y en los campamentos, cuarteles ó depósitos militares.» A juicio de los que suscriben, seria sobremana impropio llamar fortaleza, cuartel ó almacén á toda la ciudad de México, y mucho mas al Distrito federal, que en la iniciativa del ejecutivo se convierte en una comandancia.

Por lo que hace á la partida de la deuda pública, dos consideraciones han obrado sobre los autores de este voto para modificar en parte su dictámen primitivo, en lo que concierne á esta materia; y son, el empeño peculiar que muestra la cámara por que no se susciten embarazos en los arreglos pendientes sobre algunos ramos de la deuda, y el ocurso que el representante de los tenedores de bonos mexicanos en Londres, dirigió al congreso el 16 del corriente. En su ocurso se limita á pretender que la cámara re-

conozca la conveniencia de que el ejecutivo arregle el modo mas oportuno de cumplir con las obligaciones impuestas por la ley de 14 de Octubre de 1850. Hay, pues, un arreglo pendiente, y hasta cierto punto iniciado por los mismos tenedores de bonos. El negocio ha pasado á la comision de crédito público, y la de presupuestos debe abstenerse de hacer una asignacion á esta parte de la deuda, mientras la expresada comision de crédito público despacha el expediente relativo, y la cámara resuelve la cuestion. Respecto, sin embargo, á los otros ramos de la deuda nacional que no se hallan en este caso, y muy especialmente respecto de la responsabilidad privilegiada en favor de los individuos cuyos fondos fueron ocupados en Laguna Seca, y de los accionistas en la deuda interior consolidada, cuyo interes reposa en la doble fé de una ley y de un contrato, en cuya virtud hicieron algunas renunciaciones onerosas; respecto de esos acreedores, repetimos, no parece equitativo dejarlos sobre el pié precario de una asignacion general que el ejecutivo distribuya discrecionalmente. Tambien han creido los que suscriben, que está en el deber de la nacion hacer algun esfuerzo en favor de los interesados en la deuda interior flotante, y juzgan que no se puede hacer menos que asignarles una cantidad de trescientos sesenta mil pesos para que les sea adjudicada en remates periódicos, mientras se logra la liquidacion y consolidacion de toda la deuda interior.

Hecha en estos términos, viene á reducirse la asignacion total de la deuda pública á la cantidad de \$998,751 59 cs.

Esto y otras reducciones y supresiones de que se habla arriba, dejaria reducido el presupuesto á \$17,151,985 07 cs. obteniéndose una economía de \$578,248 41 cs., respecto de lo que consulta la mayoría de las comisiones.

En la cuestion de la deuda pública, los tres signatarios del anterior dictámen que suscriben este voto, han tenido el honor de hallarse apoyados por uno de los nuevos miembros de la comision.

Concretamos, pues, nuestro voto particular en las siguientes resoluciones:

- 1ª La partida para alumbrado, aseo y demas gastos de palacio, se reduce á la cantidad de.....\$ 5,000 00
- 2ª Se suprimen en el pre-

Al frente..... 5,000 00

Del frente..... 5,000 00  
supuesto las partidas referentes al estado mayor del presidente de la república.

3ª Se suprime asimismo la partida que se refiere á la comandancia militar del Distrito.

4ª Las partidas de gastos secretos que la mayoría de la comision consulta en los ramos de gobernacion y relaciones, se incorporan á las partidas respectivas de gastos extraordinarios.

5ª Se suprime el ministerio de justicia en los términos que lo consulta el dictámen presentado el 2 del corriente.

6ª La partida relativa á la deuda pública queda en estos términos:

*Ex-convencion inglesa.*

Rédito al cuatro por ciento sobre 3.224,639 91.....	128,975 59
Ex-convencion española, interes al tres por ciento sobre 5.852,533 46.....	165,576 00
Deuda interior consolidada, interes al 5 y 3 p <sup>o</sup> .....	150,000 00
Conducta de Laguna Seca, interes al 12 p <sup>o</sup> .....	40,000 00
Deuda contraida en los Estados Unidos, interes al 7 p <sup>o</sup> .....	140,000 00
Gastos de situacion y comision.....	4,200 00
Amortizacion en remates de la deuda interior flotante, conforme á la ley de 30 de Noviembre de 1867...	360,000 00
<b>Total.....</b>	<b>998,751 59</b>

Sala de comisiones, Abril 28 de 1869.—  
*Mata.—Tagle.—Zamacona.*

Suscribo este voto en la parte relativa á la deuda pública.—*Alcalde.*

Quedó de primera lectura.  
El C. VIGEPRE-SIDENTE.—Se levanta la sesion.